



Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



ACUERDO DE CONCEJO N° 032 -2024 - MDC

Calana, 18 de junio de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007 de fecha 18 de junio de 2024, se trató como punto de agenda, aprobar la: "EXONERACIÓN POR PAGO DE INHUMACIÓN".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° numeral 2, se establece que los gobiernos locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Artículo 9° inciso 9° señala que: "Es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Ley N° 26298 en su Artículo 8° señala que "Las entidades públicas fijaran los derechos de sepultura servicios funerarios que se presenten en los cementerios públicos, puesto por el reglamento de la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N°03-94-SA, en su Artículo 16° establece que; los cementerios públicos deben designar como mínimo un 15% de la superficie del terreno total a la construcción de sepulturas de tierra en área común. Asimismo, debe designar un 5% de área total del terreno a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a las incineraciones de cadáveres y restos humanos, destinados a la fosa".

Que, en el citado cuerpo normativo en su Artículo 49° señala, respecto a la Autorización Sanitaria para Inhumación o restos humanos por vencimiento de plazos de Ley numeral 49.1; todo cadáver debe ser inhumado dentro de las cuarenta y ocho horas de fallecida la persona y no antes de las veinticuatro horas, salvo por mandato de la autoridad de salud y mandato judicial.

Que, con Oficio N° 308-2024-INPE/19-331-D de fecha 30 de mayo de 2024, el Director del Establecimiento Penal Tacna Varones, solicita apoyo social para el interno RAFAEL ENRIQUE ARTEAGA ACOSTA de nacionalidad Colombiana, quien falleció a causa de Asfixia por comprensión, traumatismo cerrado y politraumatismo por elementos contundentes, asimismo no cuenta familiares en la ciudad de Tacna y se evidencia que es una persona indigente.

Que, con Informe N° 332-2024-GSSC-GM/MDC-T de fecha 30 de mayo de 2024, el Gerente de Servicios Sociales y Comunales, remite a Gerencia Municipal, la evaluación del estado socioeconómico en el cual indica que no se encuentra mayor datos del difunto y que no es poblador de Calana, asimismo precisa que de





Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



acuerdo al último trimestre del año pasado, se ha llegado a un límite de exoneración de pago a los difuntos de extrema pobreza del Distrito de Calana; por lo que el caso lo **DECLARA IMPROCEDENTE**.

Que, con Informe N° 012-2024-MRAN-OSCM/MDC de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina de Servicios de Cementerio Municipal, remite a Gerencia Municipal, refiere que no se especifica claramente en que consiste el apoyo social, solo se indica el fallecimiento de un ciudadano colombiano y la causa de su fallecimiento, por lo que se presume que solicita un espacio al cementerio de Calana, por lo cual por intermedio del despacho, se remita los actuados del presente caso al pleno del Concejo Municipal para su respectiva deliberación y aprobación de ser el caso.

Que, mediante Informe N° 162-2024-EPC-GAJ-MDC de fecha 10 de junio de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina que **NO ES FACTIBLE**, la exoneración por pago de derecho de inhumación en tierra en el Cementerio Municipal (EN TIERRA) del fallecido RAFAEL ENRIQUE ARTEAGA ACOSTA, asimismo indica que es competencia del Pleno del Concejo Municipal.

Que, habiéndose sometido al Pleno del Concejo, la **EXONERACIÓN POR PAGO DE INHUMACIÓN** y; como resultado se emite el voto por unanimidad, de no aprobar dicho expediente por los miembros del Concejo Municipal.

Por estas consideraciones, y estando conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, votó por **UNANIMIDAD**, y,

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR, la EXONERACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE INHUMACIÓN EN TIERRA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, DEL FALLECIDO EL SR RAFAEL ENRIQUE ARTEAGA ACOSTA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, A LA GERENCIA MUNICIPAL Y A LA OFICINA DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y DEMÁS ÁREAS COMPETENTES, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, A LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA, EL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, A LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Abog. ENRIQUE TAQUILA HUARINA
ALCALDE

DA Archivo
Alcalde
DA
CAJ
OPYS
OSCM
OSY
DA
SI